

ENTRADA	
E-39102025	05/03/2025
LIBRO GENERAL AYUNTAMIENTO DE ELDÀ	Ayuntamiento de Elda
D00700a52905069f07e937000023D	

 GENERALITAT VALENCIANA	NOTIFICACIÓ/COMUNICACIÓ - ACTE ADMINISTRATIU NOTIFICACIÓN/COMUNICACIÓN - ACTO ADMINISTRATIVO	GVA-MEDIOAMBIENTE_PR-3527555 Cod. Verificació / Cód. Verificación: 2KP1DJSD:JDTRF9KI:G72AR7UI
---	--	---

A	NOTIFICACIÓ/COMUNICACIÓ / NOTIFICACIÓN/COMUNICACIÓN				
Se li notifica/comunica mitjançant el present document i adjunts la resolució o actuació administrativa dictada d'acord amb les dades aportades a continuació.					
Se le notifica/comunica mediante el presente documento y adjuntos la resolución o actuación administrativa dictada de acuerdo con los datos aportados a continuación.					
B DADES DE L'INTERESSAT / DATOS DEL INTERESADO					
NIF / NIF:	P0306600H	Nom / Nombre:	Entidad	Cognoms / Apellidos:	AYUNTAMIENTO DE ELDA
C DADES DEL PROCEDIMENT ASSOCIAT / DATOS DEL PROCEDIMIENTO ASOCIADO					
Procediment / Procedimiento:	MEDIOAMBIENTE_PR: Solicitud de Evaluación Ambiental				
Identificador de la sol·licitud / Identificador de la solicitud:	GVA-MEDIOAMBIENTE_PR-3527555				
Data de la sol·licitud / Fecha de la solicitud:	30/05/2024				
Número de Registre / Número de Registro:	0402204/2024/566/S				
Data de Registre / Fecha de Registro:	30/05/2024				
Codi de verificació del acusament / Código de verificación del acuse:	BJ133EFG:DR9GKIH:3AQ9NN8E				
D OBSERVACIONS / OBSERVACIONES					
06.01_ACUERDO Exp. 033_2024_IATE_MP PGOU Renovables de su municipio					
E DOCUMENTACIÓ QUE S'ADJUNTA / DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA					
<ul style="list-style-type: none"> - 06.01_ACUERDO 033_2024_IATE_MP Renovables Elda 06.01_acuerdo-033_2024_iate_mp-renovables-elda_firmado_1741075470222.pdf 					

València, 4 de març de 2025

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico.
Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

<https://eamic.eldia.es/20443/validacionDoc/?entidad=03066>

Resumen SHA-1 de l'enviament / Resumen SHA-1 del envío: 762401f635858be12d66cce138759b2fa71e6cfa

Id: GVA-MEDIOAMBIENTE_PR-3527555

Cod. Verificació: 2KP1DJSD:JDTRF9KI:G72AR7UI

URL Verif: https://oficinavirtual.gva.es/oficina_tatica/

Documento firmado por:	Fecha/hora:
AYUNTAMIENTO DE ELDA	05/03/2025 13:35

W006706ac5241803cf07e970e0300eq

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico.
Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

<https://eamic.eldia.es/20443/validacionDoc/?entidad=03066>

ENTRADA	E-39102025	05/03/2025	LIBRO GENERAL AYUNTAMIENTO DE ELDÁ	Ayuntamiento de Elda
			D0070ba52905069f07e9370030023D	



Direcció General d'Urbanisme, Paisatge
i Avaluació Ambiental
Servei d'Avaluació Ambiental Estratègica

CIUTAT ADMINISTRATIVA 9 D'OCTUBRE
TORRE 1 - C/ de la Democràcia, 77
46018 València - Tel 012

INFORME AMBIENTAL Y TERRITORIAL ESTRATÉGICO

Objeto:	Modificación Puntual nº 76 referente a regulación usos de generación de energía renovable en Suelo No Urbanizable Común y Protegido
Trámite:	Evaluación Ambiental Estratégica del Plan
Promotor:	Ayuntamiento de Elda
Autoritat sustantiva:	Comisión Territorial de Urbanismo de Alicante
Ubicación:	Elda (Alacant)
Nº Expediente:	033/2024/EAE
Expte. Táctica:	3527555

La Comisión de Evaluación Ambiental, en sesión celebrada el 26 de febrero de 2025, adoptó el siguiente:

ACUERDO:

Vista la propuesta de Informe Ambiental y Territorial Estratégico de la «Modificación Puntual nº 76 referente a regulación usos de generación de energía renovable en Suelo No Urbanizable Común y Protegido de Elda (Alicante)», en los siguientes términos:

A) FUNDAMENTOS POR LOS QUE EL PLAN SE SOMETE A EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

La Evaluación Ambiental Estratégica es el instrumento de prevención, establecido en la Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de junio, para la integración de los aspectos ambientales en la toma de decisiones de planes y programas públicos. Dicha Directiva se incorpora al derecho interno español mediante la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, y al derecho autonómico mediante el Decreto Legislativo 1/2021 de 18 de junio del Consell de aprobación del Texto Refundido de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunitat Valenciana (TRLOTUP).

El Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, establece en el artículo 22 que los instrumentos de ordenación territorial y urbanística están sometidos a evaluación ambiental de conformidad con lo previsto en la legislación de evaluación ambiental.

Comisión de Evaluación Ambiental de 26 de febrero de 2025

1/17

CSV:Z1L2P6Q7:XV2GS1Z9:VDPK1CPZ URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=Z1L2P6Q7:XV2GS1Z9:VDPK1CPZ

Id: GVA-MEDIOAMBIENTE_PR-3527555

Cod. Verificació: 2KP1DJSJD:JDTRF9KI:G72AR7UI

URL Verif: https://oficinavirtual.gva.es/oficina_tatica/

Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de

diciembre, de firma electrónica

Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de

diciembre, de firma electrónica

Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de

diciembre, de firma electrónica

Documento firmado por:	Fecha/hora:
AYUNTAMIENTO DE ELDÁ	05/03/2025 13:35

ENTRADA	E-39102025	05/03/2025	LIBRO GENERAL AYUNTAMIENTO DE ELDÁ	Ayuntamiento de Elda
				D00700ac52905069f07e937000023D



GENERALITAT
VALENCIANA
Conselleria de Medi Ambient,
Infraestructures i Territori

Direcció General d'Urbanisme, Paisatge
i Avaluació Ambiental
Servei d'Avaluació Ambiental Estratègica

CIUTAT ADMINISTRATIVA 9 D'OCTUBRE
TORRE 1 - C/ de la Democràcia, 77
46018 València - Tel 012

B) DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO

B.1. Documentación aportada

En fecha 30 de mayo de 2023 tiene entrada, a través del Servicio Territorial de Urbanismo de Alicante, en el Servicio de Evaluación Ambiental Estratégica, la solicitud de inicio de la evaluación ambiental y territorial estratégica de la «Modificación Puntual nº 76 referente a regulación usos de generación de energía renovable en Suelo No Urbanizable Común y Protegido».

La solicitud de inicio se acompaña de la siguiente documentación:

- Documento inicial estratégico (DIE).
- Borrador de la modificación.
- Planos (9 planos)
- Acuerdo del Pleno municipal.

El Servicio de Evaluación Ambiental Estratégica comunica al ayuntamiento de Elda la apertura del expediente (033/2024/-EAE) el 26 de junio de 2023.

La documentación presentada se ajusta a lo establecido en el artículo 52 (procedimiento simplificado) del TRLOTUP.

B.2. Información territorial

El término municipal de Elda pertenece a la comarca del Vinalopó Medio (Alicante) y cuenta con una superficie de 45,80 km². Es la capital comarcal de su zona y está situado a unos 35 km de Alicante. Limita al norte con Sax; al este con Petrer, con el que tiene conurbado su suelo urbano; al sur con Novelda y Monòver y al oeste con Salinas.

El término municipal se inserta en el valle del Vinalopó, con espacios circundantes más elevados: algunos relieves aislados (Bolón, Cámara...) entre cañadas; sistemas entre los que destaca la sierra de la Umbría, límite occidental con el municipio de Salinas, como fondo de valle; la sierra de la Torreta y el Monastil, al norte, donde se localiza el Pantano de Elda; las laderas del llano elevado del Bateig, al sur; y la singularidad paisajística de la Sierra del Cid (1.103 m.s.n.m.), al sureste, en el municipio de Petrer, y más al este el Maigmó.

Las actividades ocupan el valle, en el que se sitúa el núcleo de población con una enorme proliferación de viviendas dispersas entre tierras de cultivo. Destaca, por el contrario, pese a al carácter industrial del municipio, el control y contención en la dispersión de actividades productivas sobre el medio rural.

El núcleo urbano se sitúa al este del Bolón, con barrios a ambos lados de la rambla del Vinalopó. El principal acceso al término municipal se realiza desde la Autovía A-31, Alicante-Madrid, con salidas al norte de Elda, al este atravesando el casco urbano de Petrer y al sur en el entronque con la CV-83.

Comisión de Evaluación Ambiental de 26 de febrero de 2025

2/17

Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica
<https://eamic.eldia.es/20443/validacionDoc?entidad=03066>

Id: GVA-MEDIOAMBIENTE_PR-3527555
CSV:ZIL2P6Q7:XV2GS1Z9:VDPK1CPZ
URL de validación:<https://www.gva.es/gva-eamic-front/index.php?index=ZIL2P6Q7:XV2GS1Z9:VDPK1CPZ>
URL Verif.:https://oficinavirtual.gva.es/online_tareas/

Documento firmado por:	Fecha/hora:
AYUNTAMIENTO DE ELDA	05/03/2025 13:35

W006700ac5241803ctd07e970e0300eq

Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica
<https://eamic.eldia.es/20443/validacionDoc?entidad=03066>

ENTRADA	
E-39102025	05/03/2025
LIBRO GENERAL AYUNTAMIENTO DE ELDÁ	 D06706ac5290509cf07e9370030023D
Ayuntamiento de Elda	<p>Este código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico.</p> <p>Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003 de 19 de diciembre de firma electrónica.</p> <p>https://elamt.eldesa.es/20443/vallidacionDoc?entidadId=03066</p>



VALÈNCIA
Conselleria de Medi Ambient,
Infraestructures i Territori

Direcció General d'Urbanisme, Paisatge
i Avaluació Ambiental
Servei d'Avaluació Ambiental Estratègica

CIUTAT ADMINISTRATIVA 9 D'OCTUBRE
TORRE 1 - C/ de la Democràcia, 77
46018 València - Tel 012

Al oeste del casco urbano discurre la línea férrea de RENFE Alicante-Valencia que atraviesa el término de norte a sur aprovechando el paso entre el Bolón y el río, con un tramo en túnel hacia Villena a través del Monastil.

El ramal del AVE Madrid-Alicante/Elche penetra en el término municipal de Elda desde el vértice noroeste, por las cañadas entre la Sierra de la Umbría el Alto de la Cámara, describiendo una amplia curva hacia el sureste para pasar entre Monòver y Elda.

La población de Elda es de 53.034 habitantes (INE, 2023), con un ligero aumento después de varios años de descenso. El principal sector de la actividad económica es la industria (calzado, marroquinería, química) y los servicios.

B.3. Planeamiento vigente

El planeamiento vigente en Elda es un Plan General aprobado por la Comisión Territorial de Urbanismo de Alicante el 11 de julio de 1985 —que no fue evaluado ambientalmente—, con posteriores modificaciones puntuales.

De entre ellas y en relación con el objeto del presente procedimiento, destaca la Modificación Puntual nº 71 cuyo objetivo era, entre otros, concretar la definición de los usos de generación de energía renovable únicamente en suelo urbano industrial. Esta modificación fue sometida a evaluación previa de efectos significativos en el Medio Ambiente (Expte.: 097/2011/EAE), acordada en la Comisión de Evaluación Ambiental de 20 de junio de 2012.

Hay que señalar que, según la cartografía de la Generalitat Valenciana, existen los siguientes proyectos de instalación de energía renovable de origen fotovoltaico en diferentes fases de tramitación que afectan al municipio de Elda:

- **FV EL LOBO.** Potencia nominal: 36,08 MW; superficie: 431.153 m² (compartida con el municipio de Novelda). Órgano instructor: Autonómico. Fase: autorización administrativa previa. Coincide con la Declaración de Interés Comunitario (DIC) formulada por Preval Renewable S.L. y aprobada por la Comisión Territorial de Urbanismo de Alicante, celebrada el día 27 de septiembre de 2021.
 - **IDEILLA I.** Potencia nominal: 20,07 MW; superficie: 444.597 m². Órgano instructor: Autonómico. Fase: Autorización administrativa de construcción.

El borrador de la modificación indica que en el ayuntamiento constan otras solicitudes de plantas solares. También cabe considerar las líneas de evacuación previstas desde estas plantas y otras de municipios vecinos cuyos trazados atraviesan el municipio.

En cuanto a los parques eólicos, el noroeste del municipio se encuentra dentro del ámbito de la Zona 15 del Plan Eólico de la Comunitat Valenciana (PECV), aunque no se ha desarrollado ningún parque.

B.4. Objeto, justificación y descripción

Según indica el DIE, el objeto de la modificación puntual es la regulación de la implantación de las instalaciones de energía renovable en el suelo no urbanizable del municipio (común y protegido), al ser un uso no recogido entre los previstos en Suelo No Urbanizable. El plan general vigente no

Comisión de Evaluación Ambiental de 26 de febrero de 2025

3/17

CSV:Z1L2P6Q7:XV2GS1Z9:VDPK1CPZ

Id: GVA-MEDIOAMBIENTE PR-3527555

URL de validación:<https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=Z1L2P6Q7:XV2GS1Z9:VDPK1CF>

Cod. Verificació: 2KP1DJSD;JDTRF9KI;G72AR7UI

www.tramita.eva.es/csv-front/index.faces?cadena=Z1L2P6Q7-XV2GS

Documento firmado por:	Fecha/hora:
AYUNTAMIENTO DE ELDÁ	05/03/2025 13:35

ENTRADA	E-39102025	05/03/2025	LIBRO GENERAL AYUNTAMIENTO DE ELDÁ	Ayuntamiento de Elda
			D00670bae529050696f07e637000023D	



GENERALITAT
VALENCIANA
Conselleria de Medi Ambient,
Infraestructures i Territori

Direcció General d'Urbanisme, Paisatge
i Avaluació Ambiental
Servei d'Avaluació Ambiental Estratégica

CIUTAT ADMINISTRATIVA 9 D'OCTUBRE
TORRE 1 - C/ de la Democràcia, 77
46018 València - Tel 012

incluye en sus Normas Generales de Uso (Capítulo 1, Título VII) el de «generación de energía renovable» al ser un uso no previsto en 1985. Sí que está permitido en el suelo industrial, tanto en el suelo urbano industrial y en el suelo urbanizable programado de desarrollo industrial, de acuerdo con la Modificación Puntual nº 71 aprobada.

Dado que se trata de un uso que no está expresamente prohibido en el planeamiento municipal, tras la aprobación del Decreto Ley 14/2020 sería compatible en todo el Suelo No Urbanizable, con las únicas limitaciones establecidas genéricamente en los artículos 8 a 11 de dicho Decreto Ley. Por ello, el ayuntamiento de Elda considera necesario redactar el correspondiente instrumento de ordenación para regular la implantación de las instalaciones de energía renovable (solar fotovoltaica y eólica), con la finalidad de orientar la implantación de estas instalaciones a los espacios con menor afectación ambiental y paisajística, resultando necesario introducir en el planeamiento.

Con el objetivo de orientar la implantación de energías renovables hacia ámbitos de menor valor ambiental y paisajístico y disminuir su impacto, se fijan por el ayuntamiento las siguientes limitaciones:

- **Autoconsumo:** se permite en todo tipo de suelo la implantación de instalaciones de energía solar fotovoltaica y eólica destinada al autoconsumo de aquellas construcciones legalmente implantadas.
- **Generación:** No está permitido este uso en el suelo protegido, a menos de 50 m de cualquier edificación legalmente autorizada para uso residencial o terciario, a menos de 80 m de cualquier suelo de destino residencial ya sea urbano, urbanizable o con posibilidades de sujetarse a un plan especial de minimización de impacto, a menos de 500 m del casco urbano y en la zona húmeda catalogada del Pantano de Elda incluida su zona de amortiguación.
- **Líneas de evacuación:** Se propone crear una serie de corredores de infraestructuras aprovechando los ya existentes en el término municipal.

La modificación pretende los siguientes objetivos:

- Efectuar un **análisis del territorio** de Elda y aprobar una regulación que permita la implantación de las instalaciones de energías renovables en el suelo no urbanizable.
- Asumir y concretar los **criterios ambientales, territoriales y paisajísticos** determinados por la legislación valenciana vigente para la implantación de instalaciones de energías renovables.
- Determinar **áreas susceptibles** de implantar instalaciones de energías para el aprovechamiento de las energías renovables.
- Contribuir a la consecución de objetivos de reducción de emisiones y neutralidad climática para 2050.

Para ello, se concretan las siguientes modificaciones:

Comisión de Evaluación Ambiental de 26 de febrero de 2025

4/17

Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica
<https://eamic.elda.es/20443/validacionDoc?entidad=03066>

Id: GVA-MEDIOAMBIENTE_PR-3527555
CSV:ZIL2P6Q7:XV2GS1Z9:VDPK1CPZ
URL de validación: <https://www.santamaria.es/servicios/index.php?orden=ZIL2P6Q7:XV2GS1Z9:VDPK1CPZ>
URL Verif.: https://oficialverificadigital.gva.es/online_tacito/

Documento firmado por:	Fecha/hora:
AYUNTAMIENTO DE ELDA	05/03/2025 13:35

W00670bae529050696f07e637000023D

Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica
<https://eamic.elda.es/20443/validacionDoc?entidad=03066>

Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica
<https://eamic.elda.es/20443/validacionDoc?entidad=03066>

ENTRADA	
E-39102025	05/03/2025
LIBRO GENERAL AYUNTAMIENTO DE ELDÀ	
Ayuntamiento de Elda	

W006706ac5241803ctd07e907e03000eq

D006706ac52905069f07e9370000023D



Conselleria de Medi Ambient,
Infraestructures i Territori

Direcció General d'Urbanisme, Paisatge
i Avaluació Ambiental
Servei d'Avaluació Ambiental Estratégica

CIUTAT ADMINISTRATIVA 9 D'OCTUBRE
TORRE 1 - C/ de la Democràcia, 77
46018 València - Tel 012

- 1) **Introducción de un nuevo artículo**, «Artículo 6. Generación de energías renovables», en el Título VI, Capítulo 1, Zonas Suelo No Urbanizable. Normas Específicas, para la regulación de la implantación de las energías renovables en el suelo no urbanizable.
- 2) Definición de un **corredor de infraestructuras**.

El ámbito de la MP se extiende a todo el Suelo No Urbanizable del término de Elda. Una vez aplicados los criterios ambientales, territoriales y paisajísticos se delimitan 613 ha de Zonas Aptas para la implantación de energías renovables y Zonas Aptas con afecciones sectoriales —estas últimas situadas en Suelo Forestal o en zona de policía del Dominio Público Hidráulico—, que suponen el 33% de la superficie total del Suelo No Urbanizable Común del municipio y que se muestran la figura siguiente:

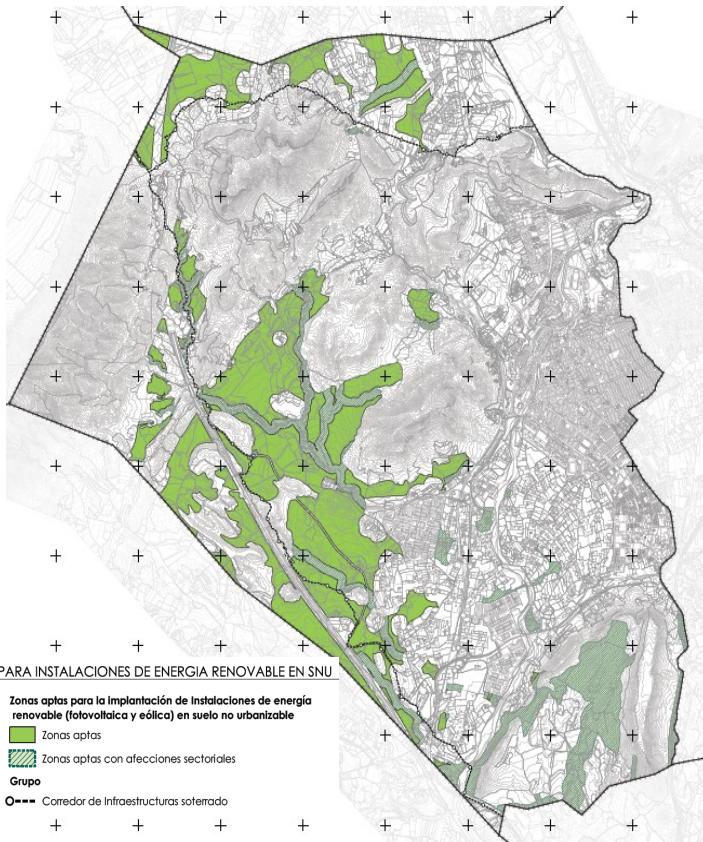


Figura 1: Localización de las Zonas Aptas para la implantación de plantas fotovoltaicas (Fuente: Plano INF-09 del borrador de la Modificación Puntual).

Documento firmado por:	Fecha/hora:
AYUNTAMIENTO DE ELDA	05/03/2025 13:35

ENTRADA	
E-39102025	05/03/2025
LIBRO GENERAL AYUNTAMIENTO DE ELDÁ	
Ayuntamiento de Elda	

W00670ac5241803c1d07e9f0300eq

D00670ac52905069f07e9370030023D

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico.
Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.



Direcció General d'Urbanisme, Paisatge
i Avaluació Ambiental
Servei d'Avaluació Ambiental Estratègica

CIUTAT ADMINISTRATIVA 9 D'OCTUBRE
TORRE 1 - C/ de la Democràcia, 77
46018 València - Tel 012

Además, se establecen las siguientes condiciones urbanísticas para la implantación de instalaciones de generación de energías renovables:

- Parcela máxima: 100.000 m² (10 ha).
- Separación mínima entre plantas: 250 m lineales.
- Retranqueos:
 - a. A dominio público u otras afecciones viarias: según normativa sectorial.
 - b. A linde exterior de caminos municipales: 10 m.
 - c. A linderos: 10 m.

El espacio de retranqueo se destinará a cultivo o arbolado a fin de conseguir la máxima integración con el paisaje. También se fijan unos criterios paisajísticos para la implantación de estas instalaciones.

Entre los criterios adoptados para delimitar las zonas no aptas se encuentran las siguientes:

- Suelo Urbano
- Suelo Urbanizable.
- Suelo No Urbanizable Protegido (NU-1 y NU-1R).
- Suelo No Urbanizable de uso Extractivo (NU-E).
- Separación de Casco Urbano (500 m).
- Separación de Suelo de destino residencial (80 m).
- Separación de edificaciones residenciales o terciarias (50 m).
- Zonas Húmedas Protegidas (Pantano de Elda).
- Zonas de previsión de crecimiento urbano.
- Dominio Pecuario.
- Suelo Forestal Estratégico (PATFOR).
- Unidades de Paisaje de Alto o Muy Alto Valor Corredor Territorial Fluvial.
- Equipamientos de la Red Primaria.
- Viviendas susceptibles de minimización de impacto (1976-2014).

B.5. Posibles efectos sobre el medio ambiente y el cambio climático

El apartado 6 del DIE enumera, sin valorar, las posibles afecciones a qué dará lugar la Modificación Puntual sobre el medio físico, sobre el medio biológico, sobre el paisaje y sobre el medio socioeconómico.

B.6. Relación con otros planes y programas

El apartado 7 del DIE realiza una breve descripción de los planes de ordenación del territorio que pueden afectar a la modificación:

- Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana (ETCV): el proyecto apuesta por la materialización efectiva de diversos objetivos generales de la ETCV (objetivos 14, 15 y 20).

Comisión de Evaluación Ambiental de 26 de febrero de 2025

6/17

Id: GVA-MEDIOAMBIENTE_PR-3527555
CSV:ZIL2P6Q7:XV2GS1Z9:VDPK1CPZ
URL de validación:https://www.santamartaventana.es/index.php?index=ZIL2P6Q7:XV2GS1Z9:VDPK1CPZ
URL Verif.:https://oficinavirtual.gva.es/online_tareas/

Documento firmado por:	Fecha/hora:
AYUNTAMIENTO DE ELDA	05/03/2025 13:35

ENTRADA	
E-39102025	05/03/2025
LIBRO GENERAL AYUNTAMIENTO DE ELDÁ	Ayuntamiento de Elda
D006700a52905069f07e6370030023D	



Conselleria de Medi Ambient,
Infraestructures i Territori

Direcció General d'Urbanisme, Paisatge
i Avaluació Ambiental
Servei d'Avaluació Ambiental Estratégica

CIUTAT ADMINISTRATIVA 9 D'OCTUBRE
TORRE 1 - C/ de la Democràcia, 77
46018 València - Tel 012

- Plan de Acción Territorial sobre prevención del Riesgo de Inundación en la Comunitat Valenciana (PATRICOVA) y Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI).
- Plan de Acción Territorial Forestal de la Comunitat Valenciana (PATFOR): la zona propuesta no alberga terrenos forestales.
- Infraestructuras existentes: autovía A-31, carreteras CV-83 y CV-833; líneas ferroviarias de ancho ibérico y alta velocidad; líneas de alta y media tensión.
- Plan Eólico de la Comunitat Valenciana (PECV).

B.7. Medidas previstas para prevenir, reducir y compensar los efectos negativos sobre el medio ambiente

En el apartado 8 del DIE señala que, dado que la modificación solo delimita zonas aptas para la implantación de energías renovables en SNU y supone una protección de los valores ambientales, paisajísticos y culturales, no autorizando nuevos usos, va a tener efectos positivos para el medio ambiente y la conservación de la infraestructura verde y, por tanto, no requiere la adopción de medidas preventivas o compensatorias.

C) CONSULTAS

Por parte del Servicio de Evaluación Ambiental Estratégica se sometió a consultas la documentación inicial remitida, conforme a lo dispuesto en el artículo 53 del TRLOTUP, con el fin de determinar los efectos significativos en el medio ambiente, de acuerdo con los criterios expuestos en el Anexo VIII de dicha Ley.

Por ello, teniendo en consideración las características de la modificación y los aspectos ambientales en los que puede incidir, se consultó a las siguientes administraciones:

Administración Pública Consultada	Consulta	Informe
Servicio Territorial de Urbanismo de Alacant Conselleria de Medi Ambient, Infraestructures i Territori Dirección General de Urbanismo, Paisaje y Evaluación Ambiental Servicio de Planificación Territorial. Estrategia Territorial Servicio de Planificación Territorial. Infraestructura Verde Servicio de Paisaje Servicio de Gestión de Riesgos en el Territorio	-	29.05.2024
ConSELLERIA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO Subdirección General de Energía y Minas	26.06.2024	24.02.2025 20.02.2025 20.02.2025 19.02.2025
ConSELLERIA DE MEDIO AMBIENT, INFRAESTRUCTURES I TERRITORI Dirección General de Medio Natural y Animal Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	26.06.2024	09.08.2024
ConSELLERIA DE AGRICULTURA, AGUA, GANADERÍA Y PESCA Dirección Territorial de Alacant Servicio Territorial de Agricultura	27.06.2024	13.08.2024

Nota: Los informes recibidos se publicarán, junto con el Informe Ambiental y Territorial Estratégico, en la página web:

<https://mediambient.gva.es/es/web/evaluacion-ambiental/seguimiento-d-expedientes-d-evaluacion-ambiental-estrategica>
(apartado 'Seguimiento de Expedientes de Evaluación Ambiental Estratégica', seleccionando provincia, municipio y el correspondiente plan)

Al enlace indicado se accede en la página web ConSELLERIA con competencias en materia de medio ambiente; en el Área: Evaluación Ambiental → Evaluación Ambiental de Planes y Programas → Seguimiento de Expedientes → Expediente 54/2019/EAE y siguientes

Comisión de Evaluación Ambiental de 26 de febrero de 2025

7/17

Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica
<https://eamtic.eldia.es/20443/validacionDoc?entidad=03066>

Documento firmado por: AYUNTAMIENTO DE ELDA	Fecha/hora: 05/03/2025 13:35
--	---------------------------------

W006700a52905069f07e6370030023D

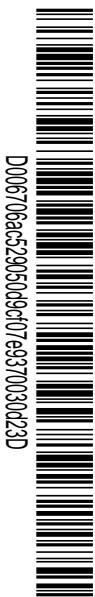
Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica
<https://eamtic.eldia.es/20443/validacionDoc?entidad=03066>



Direcció General d'Urbanisme, Paisatge
i Avaluació Ambiental
Servei d'Avaluació Ambiental Estratégica

CIUTAT ADMINISTRATIVA 9 D'OCTUBRE
TORRE 1 - C/ de la Democràcia, 77
46018 València - Tel 012

ENTRADA	E-39102025	05/03/2025
LIBRO GENERAL AYUNTAMIENTO DE ELDÁ		
Ayuntamiento de Elda		



El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico.
Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

<https://eamic.elda.es/20443/validacionDoc/?entidad=03066>

W00670ac5241803c1d07e9f03000eq

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico.
Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

<https://eamic.elda.es/20443/validacionDoc/?entidad=03066>

Comisión de Evaluación Ambiental de 26 de febrero de 2025

8/17

Id: GVA-MEDIOAMBIENTE_PR-3527555
Cod. Verificació: 2KP1DJSJD:JDTRF9KI:G72AR7UJ
CSV:ZIL2P6Q7:XV2GS1Z9:VDPK1CPZ URL de validació:<https://www.gvamicovalencia.es/index.php?index=ZIL2P6Q7:XV2GS1Z9:VDPK1CPZ>
URL Verif.: https://oficinavirtual.gva.es/online_tareas/

Documento firmado por:	Fecha/hora:
AYUNTAMIENTO DE ELDA	05/03/2025 13:35

ENTRADA	
E-39102025	05/03/2025
LIBRO GENERAL AYUNTAMIENTO DE ELDÁ	
Ayuntamiento de Elda	

W006706ac5241803ct07e970e0300eq

D006706ac52905069f07e9370030023D

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico.
Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

https://eamic.elda.es/20443/validacionDoc/?entidad=03066

https://eamic.elda.es/20443/validacionDoc/?entidad=03066



Direcció General d'Urbanisme, Paisatge
i Avaluació Ambiental
Servei d'Avaluació Ambiental Estratègica

CIUTAT ADMINISTRATIVA 9 D'OCTUBRE
TORRE 1 - C/ de la Democràcia, 77
46018 València - Tel 012

D) IDENTIFICACIÓN DE LOS POSIBLES EFECTOS SOBRE EL MEDIO AMBIENTE

De los informes recibidos y del análisis de documentación recibida se observan las siguientes consideraciones tanto legales como ambientales:

D.1. Urbanismo

El Servicio Territorial de Urbanismo de Alicante emite informe de 29 de mayo de 2024 en el que indica que la propuesta no incumple la normativa de aplicación.

D.2. Infraestructura Verde y Paisaje

El Servicio de Paisaje y el Servicio de Planificación Territorial emiten informe conjunto el 20 de febrero de 2025 en el que se señalan, en resumen, las siguientes consideraciones:

- En materia de **Infraestructura Verde (IV)**:
 - La propuesta se considera positiva al minimizar el impacto, aunque dado que Elda no tiene delimitada la IV a escala municipal, se deberá presentar un plano con la IV a escala local.
 - La normativa propuesta señala que las condiciones urbanísticas propuestas limitan, en zonas aptas, la parcela máxima de 100.000 m² (10 ha) sin especificación concreta sobre si las parcelas pudieran ser conformadoras de Infraestructura Verde por lo que se requiere su aclaración. En todo caso, se evitará la implantación de instalaciones de generación de energías renovables en elementos de la IV de escala regional.
- En materia de **Paisaje**:
 - La modificación tendrá incidencia en el paisaje, aunque a priori de carácter positivo, al restringir uso de gran incidencia paisajística en determinados ámbitos del mismo. No se considera necesario elaborar un instrumento de paisaje para la misma, aunque deberá tenerse en cuenta la incidencia en el paisaje de cada actividad, considerando que los usos admitidos deben localizarse fuera del campo visual de los recursos paisajísticos y de las unidades de paisaje de alto valor.
 - No se ha considerado entre los recursos paisajísticos la Ermita de los Dolores (BRL) al incluirse gran parte de su entorno inmediato como zona apta para instalaciones. Se deberá reducir o acondicionar las zonas aptas de su entorno paisajístico, de manera que se conserve como mínimo, el patrón y carácter paisajístico existente.
 - Vinculado con la normativa urbanística propuesta, no tendría la misma afección paisajística si la limitación de superficie de parcela englobara el total de la instalación fotovoltaica o varias parcelas (de máximo 100.000 m² cada una de ellas) podrían conformar la instalación. La casuística y la afección a la unidad de paisaje es de un alcance muy dispar, por lo que se requiere una aclaración al respecto.
 - Se considera necesario que se incluya un epígrafe en la normativa propuesta que detalle las zonas permitidas para la posible instalación de módulos de almacenamiento de energía.

Comisión de Evaluación Ambiental de 26 de febrero de 2025

9/17

Id: GVA-MEDIOAMBIENTE_PR-3527555
CSV:ZIL2P6Q7:XV2GS1Z9:VDPK1CPZ
URL de validación:https://www.santamaria.es/csv-front/index.php?cod=ZIL2P6Q7:XV2GS1Z9:VDPK1CPZ
URL Verif.:https://oficinavirtual.gva.es/online_tareas/

Documento firmado por:	Fecha/hora:
AYUNTAMIENTO DE ELDÁ	05/03/2025 13:35

ENTRADA	
E-39102025	05/03/2025
LIBRO GENERAL AYUNTAMIENTO DE ELDÁ	
Ayuntamiento de Elda	

W00670ac5241803cf07e9f03000eq

D00670ac52905069f07e9f37000023D

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

https://eamic.elda.es/20443/validacionDoc?entidad=03066

https://eamic.elda.es/20443/validacionDoc?entidad=03066



Direcció General d'Urbanisme, Paisatge
i Avaluació Ambiental
Servei d'Avaluació Ambiental Estratègica

CIUTAT ADMINISTRATIVA 9 D'OCTUBRE
TORRE 1 - C/ de la Democràcia, 77
46018 València - Tel 012

- Se considera conveniente incluir en las Normas Urbanísticas (NNUU) condiciones de ejecución de las plantas con medidas de integración paisajística adicionales y el informe propone algunas de ellas.
- Se ampliarán las condiciones de construcción y diseño para las instalaciones de energía fotovoltaica.
- Se incluirán los criterios generales a escala territorial y de proyecto para las instalaciones de energía eólica que se traten.

D.3. Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana (ETCV)

El Servicio de Planificación Territorial emite informe favorable el 24 de febrero de 2025 siempre que se tengan en cuenta, en resumen, las siguientes consideraciones:

- La ocupación máxima que se podrá alcanzar por el total de las plantas que se vayan autorizando será el 10% del SNU del municipio, según la legislación vigente.
- A los proyectos de implantación de nuevas infraestructuras o de ampliación de las existentes, deberán aplicarse las medidas correctoras necesarias sobre los impactos negativos sobre el territorio, entre otros, sobre los espacios con valor ambiental, cultural o agrícola.
- En consonancia con la ETCV, se promoverán mecanismos que permitan revertir los beneficios de las infraestructuras energéticas en la mejora y restauración de los paisajes que les rodean.

D.4. Riesgos sobre el territorio

El Servicio de Gestión de Riesgos en el Territorio emite informe el 19 de febrero de 2025 en el que se concluye que la Modificación Puntual propuesta se considera compatible siempre que se tengan en cuenta, en resumen, las siguientes consideraciones:

- En ciertas zonas propuestas para la implantación de energías renovables se determinan afecciones por peligrosidad de inundación, siendo la actividad incompatible en las zonas inundables de acuerdo con el artículo 18 de la normativa del PATRICOVA:
 - Se deberán retirar las zonas propuestas en aquellos puntos donde la cartografía del SNCZI determina zona inundable para cualquier período de retorno, según señala la Figura 2 del mencionado informe
 - Donde la cartografía determina riesgo de carácter geomorfológico se estará dispuesto a lo que determina el artículo 18.4, debiendo valorar la necesidad de realizar un estudio de inundabilidad para justificar la escasa incidencia del riesgo de inundación. En caso de elaborar un estudio de inundabilidad, este deberá contener la documentación mínima exigible de acuerdo con el artículo 12 de la normativa PATRICOVA.
 - Los proyectos de las plantas fotovoltaicas a implantar deberán dejar libres de instalaciones la red de cauces, tal y como determina el artículo 10 del Decreto Ley 14/2020, valorando en cada caso, y dependiendo del tamaño de la cuenca

Documento firmado por:	Fecha/hora:
AYUNTAMIENTO DE ELDA	05/03/2025 13:35

ENTRADA	
E-39102025	05/03/2025
LIBRO GENERAL AYUNTAMIENTO DE ELDÁ	
Ayuntamiento de Elda	

D0070bae52905069f07e9370030023D

W00670bae5241803cf07e93700300eq

Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica .este documento electrónico

Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica .este documento electrónico

Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica .este documento electrónico

Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica .este documento electrónico



Direcció General d'Urbanisme, Paisatge
i Avaluació Ambiental
Servei d'Avaluació Ambiental Estratègica

CIUTAT ADMINISTRATIVA 9 D'OCTUBRE
TORRE 1 - C/ de la Democràcia, 77
46018 València - Tel 012

afectada, la necesidad de elaborar un estudio de inundabilidad, tal y como se menciona en el párrafo anterior.

- Se deberán dejar libres las zonas con pendientes superiores al 25% con el fin de mantener la morfología natural del terreno. Debido al riesgo de erosión detectado se recomienda tomar medidas preventivas dirigidas a minimizar los movimientos de tierras para la instalación de los módulos solares, así como para fijar el suelo como el mantenimiento de raíces y la revegetación de la zona.
- Se deberán plantear medidas correctoras que incidan sobre la infiltración y drenaje del agua.
- En cuanto a la implantación de instalaciones de energía eólica se estará dispuesto a lo que determina el Plan Eólico de la Comunitat Valenciana.
- Respecto a los proyectos de energías renovables que soliciten implantarse en suelo no urbanizable, deberán obtener informe favorable de los órganos competentes de ordenación del territorio y paisaje.

D.5. Suelo Forestal y Vías Pecuarias

El Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, a través de la Sección Forestal de la Dirección Territorial de Alicante emite informe favorable el 9 de agosto de 2024 ya que el dominio pecuario y el suelo forestal estratégico (PATFOR), aparecen bajo la leyenda Zonas No Aptas para instalaciones de energía renovables en SNU.

D.6. Agricultura

La Dirección Territorial de Alicante de la Conselleria de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca emite informe favorable el 13 de agosto de 2024 condicionado a que se tenga en cuenta la siguiente consideración:

Dado que parte del suelo incluido como zona apta está cartografiado como suelo de valor agrológico elevado, se deberá añadir un punto 2.9 en el nuevo artículo 6 en el que se restrinjan las instalaciones fotovoltaicas de generación en dichas zonas de alto valor agrológico.

D.7. Dominio Público Hidráulico

- La zona de servidumbre de 5 m de anchura del Dominio Público Hidráulico (DPH) se deberá mantener expedita para el uso público y cualquier actuación en la zona de policía de 100 m estará sujeta a autorización administrativa por parte de la CHJ. Además, los cruces de las líneas eléctricas y de otro tipo sobre el DPH deberán cumplir lo establecido en el artículo 127 del Reglamento del DPH.
- Respecto a las aguas residuales que se puedan generar queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas y de productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del DPH salvo que se cuente con la previa autorización administrativa, al igual que con las aguas pluviales.

Documento firmado por:	Fecha/hora:
AYUNTAMIENTO DE ELDA	05/03/2025 13:35

ENTRADA	
E-39102025	05/03/2025
LIBRO GENERAL AYUNTAMIENTO DE ELDÁ	
Ayuntamiento de Elda	

W006706ac5241803c1d07e9f03000eq

D006706ac52905069f07e9370030023D

Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica .este documento electrónico

Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica .este documento electrónico

Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica .este documento electrónico

Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica .este documento electrónico

Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica .este documento electrónico

Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica .este documento electrónico

Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica .este documento electrónico

Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica .este documento electrónico



Direcció General d'Urbanisme, Paisatge
i Avaluació Ambiental
Servei d'Avaluació Ambiental Estratégica

CIUTAT ADMINISTRATIVA 9 D'OCTUBRE
TORRE 1 - C/ de la Democràcia, 77
46018 València - Tel 012

D.8. Espacios Naturales y biodiversidad

El municipio de Elda no cuenta con ninguna microrreserva de flora ni reserva de fauna, ni cuevas catalogadas y no se encuentra en el ámbito de ningún área de conservación de especies de flora y fauna catalogadas, mientras que al norte del municipio se encuentra la zona húmeda catalogada denominada "Embalse de Elda". También hay que indicar hay poblaciones de las plantas *Astragalus alopecuroides* subsp. *grossii* y *Lonicera biflora* especies incluidas en el "Anexo II. Listado de especies de flora protegidas no catalogadas" en el Catálogo Valenciano de Especies de Flora Amenazadas.

No obstante, ninguno de los espacios y elementos naturales indicados anteriormente se encuentra en las zonas definidas como aptas para implantar instalaciones de generación de energías renovables y, por tanto, no se verán afectados por la modificación propuesta.

D.9. Carreteras

En la zona de protección de las carreteras no se podrán emplazar los paneles fotovoltaicos, ni cualquier otro elemento de los módulos fotovoltaicos, ni caminos interiores de nueva construcción, ni apoyos de tendido eléctrico, ni cualquier otra instalación perteneciente a planta solar fotovoltaica; y en los mismos términos para las instalaciones de generación de energía eólica que se pudieran implantar.

En cuanto a las líneas eléctricas aéreas o subterráneas de transporte y evacuación se deberá tener en cuenta lo dispuesto en Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias.

En cuanto a las actuaciones que se realicen en suelos no urbanizables en las áreas colindantes con las carreteras, no podrán suponer una modificación o alteración del funcionamiento del sistema de drenaje existente.

E) VALORACIÓN AMBIENTAL DE ACUERDO CON LOS CRITERIOS DEL ANEXO VIII DEL TRLOTUP

El Ayuntamiento remite un DIE con un contenido ajustado al artículo 52.2 del TRLOTUP por considerar que le resulta de aplicación el procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica.

La modificación se aprueba por una administración pública cuya elaboración y aprobación viene exigida por una disposición legal, y constituye una modificación de la ordenación estructural del Plan General. Además, teniendo en cuenta la información proporcionada, se estima que puede constituir una modificación menor de un plan (art. 5 de la Ley 21/2013 de evaluación ambiental) del artículo 46.1 del TRLOTUP y, en consecuencia, serle de aplicación el artículo 46.3.b del TRLOTUP.

Comisión de Evaluación Ambiental de 26 de febrero de 2025

12/17

Id: GVA-MEDIOAMBIENTE_PR-3527555
CSV:ZIL2P6Q7:XV2GS1Z9:VDPK1CPZ Cod. Verificació: 2KP1DJSJD:JDTRF9KI:G72AR7UI
URL de validació: https://www.gva.es/gva/evaluacio-front/index.faces?cadena=ZIL2P6Q7:XV2GS1Z9:VDPK1CPZ
URL Verif: https://oficinavirtual.gva.es/online_tad/ta

Documento firmado por:	Fecha/hora:
AYUNTAMIENTO DE ELDA	05/03/2025 13:35

ENTRADA	
E-39102025	05/03/2025
LIBRO GENERAL AYUNTAMIENTO DE ELDÁ	
Ayuntamiento de Elda	

W006706ac5241803c1d07e9f07e03000eq

D006706ac52905069f07e9f37000023D

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.



Conselleria de Medi Ambient,
Infraestructures i Territori

Direcció General d'Urbanisme, Paisatge
i Avaluació Ambiental
Servei d'Avaluació Ambiental Estratègica

CIUTAT ADMINISTRATIVA 9 D'OCTUBRE
TORRE 1 - C/ de la Democràcia, 77
46018 València - Tel 012

Se considera una modificación menor dado que no se estima que constituya una variación fundamental de las estrategias, directrices o propuestas del planeamiento vigente al consistir en la regulación del uso de generación de energías renovables en el Suelo No Urbanizable que, además, respecto a la energía solar fotovoltaica, teniendo en cuenta el artículo 19 del Decreto 14/2020 se trata de un uso compatible en el Suelo No Urbanizable salvo que esté expresamente prohibido. En el vigente planeamiento no está expresamente prohibido en el Suelo No Urbanizable.

Teniendo en cuenta la propuesta efectuada, las instalaciones de generación de energía renovable serían posibles en 613 ha ubicadas fuera de suelo no urbanizable de protección y de zonas de protección visual de ciertos elementos de interés cultural, fuera de determinados terrenos de capacidad agrícola, alejadas de líneas de transporte, vías pecuarias, suelo forestal, infraestructuras viarias, cauces fluviales, etc.

Conforme a lo estipulado en el artículo 46.3 del TRLOTUP, el órgano ambiental y territorial determinará, teniendo en consideración los criterios del Anexo VIII, el sometimiento al procedimiento de evaluación ambiental y territorial ordinario o simplificado, en función de la certidumbre en la determinación de la existencia de efectos significativos sobre el medio ambiente, previa consulta a las Administraciones Públicas afectadas a las que se refieren los artículos 48.d) i 53.1 del TRLOTUP.

E.1. Consideraciones previas

Para las instalaciones de producción de energía eólica deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en el Plan Eólico de la Comunitat Valenciana (PECV) y el artículo 3, modificado por el Decreto-ley 14/2020, que queda redactado como sigue:

Artículo 3. Exclusiones.

1. *Están excluidas de la aplicación de lo dispuesto en el Plan Eólico de la Comunitat Valenciana las instalaciones eólicas de potencia instalada total menor o igual a 3 MW asociadas a cualquiera de las modalidades de suministro con autoconsumo.*
2. *Se declaran compatibles con la ordenación territorial y urbanística, sin necesidad de proceder a la modificación de los instrumentos vigentes del planeamiento, las instalaciones eólicas de pequeña potencia excluidas del PECV conforme al punto anterior, cuando vayan a emplazarse en suelo no urbanizable, o bien en suelo urbanizable o urbano calificado de uso industrial. En este último supuesto la instalación eólica deberá preferentemente estar en régimen de autoconsumo colectivo.*
3. *En cualquier caso, la construcción y puesta en servicio de este tipo de instalación se someterá al régimen jurídico que le sea de aplicación en las materias de medioambiente y del sector eléctrico.*

Ello no queda bien definido en la redacción del nuevo artículo 6 de las normas urbanísticas que señala que las instalaciones para autoconsumo procedentes de la energía eólica estarán permitidas en todo el suelo no urbanizable. Aunque en el art. 6.2 Generación se hace referencia al autoconsumo, se sugiere incluir el siguiente texto en el art. 6.1. Autoconsumo:

Comisión de Evaluación Ambiental de 26 de febrero de 2025

13/17

CSV:ZIL2P6Q7:XV2GS1Z9:VDPK1CPZ

Id: GVA-MEDIOAMBIENTE_PR-3527555

Cod. Verificació: 2KP1DJSD:JDTRF9KI:G72AR7UJ

URL de validació: https://www.gva.es/gva/esp/avaliacionambiental/gva/validacion

URL Verif: https://oficialverificació.gva.es/online/_taula/

Documento firmado por:	Fecha/hora:
AYUNTAMIENTO DE ELDA	05/03/2025 13:35



Conselleria de Medi Ambient,
Infraestructures i Territori

Direcció General d'Urbanisme, Paisatge
i Avaluació Ambiental
Servei d'Avaluació Ambiental Estratégica

CIUTAT ADMINISTRATIVA 9 D'OCTUBRE
TORRE 1 - C/ de la Democràcia, 77
46018 València - Tel 012

ENTRADA	E-39102025	05/03/2025
LIBRO GENERAL AYUNTAMIENTO DE ELDÀ		
Ayuntamiento de Elda		

D00670bae529050696f07e63700300023D

Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica
Este código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico
Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica
<https://eamic.elda.es/20443/validacionDoc?entidad=03066>

Redacción propuesta	Redacción alternativa
<p>Art. 6 Generación de energías renovables</p> <p>1.- Autoconsumo:</p> <p>Se permite en todo tipo de suelo no urbanizable la implantación de instalaciones de energía solar fotovoltaica y eólica destinada al autoconsumo de aquellos usos o construcciones legalmente implantados. Cuando las instalaciones se sitúen sobre la parcela computarán a efectos de ocupación.</p>	<p>Art. 6 Generación de energías renovables</p> <p>1.- Autoconsumo:</p> <p>Se permite en todo tipo de suelo no urbanizable la implantación de instalaciones de energía solar fotovoltaica y eólica —con una potencia menor o igual a 3 MW— destinada al autoconsumo de aquellos usos o construcciones legalmente implantados. Cuando las instalaciones se sitúen sobre la parcela computarán a efectos de ocupación.</p>

Gran parte del municipio de Elda queda fuera de la zona 15 del PECV por lo que para permitir instalaciones de producción de energía eólica de más de 3 MW no destinadas a autoconsumo fuera de este ámbito, se requeriría la modificación del PECV, que no es posible a través de una modificación del planeamiento. Por otra parte, sí que se permitirían instalaciones eólicas para autoconsumo con una potencia menor o igual a 3 MW fuera del ámbito de las zonas de aptitud de aprovechamiento eólico.

En este sentido, se sugiere circunscribir el objeto de la Modificación Puntual propuesta a las instalaciones de energía fotovoltaica y, para el caso de la energía eólica, indicar que en todo caso se tendrán en cuenta las determinaciones del Plan Eólico de la Comunitat Valenciana.

En el apartado 6 del DIE se hace referencia al término municipal de Castalla y a la «... implantación de instalaciones de generación de energías renovables en la zona rural común delimitada al norte del municipio». Deberá corregirse esta errata y concretar el texto en relación con el municipio de Elda. También se hace referencia a Castalla en el apartado 7 del DIE.

Hay diversas referencias al Suelo Forestal Estratégico definido en el Decreto 58/2013, de 3 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el Plan de Acción Territorial Forestal de la Comunitat Valenciana; no obstante, estas referencias deberán corregirse ya que dicho tipo de suelo forestal se ha derogado en virtud de la Disposición Derogatoria Única del Decreto 91/2023, de 22 de junio, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de la ley 3/1993, de 9 de diciembre, Forestal de la Comunitat Valenciana.

E.2. Por las características de los planes y programas

- La modificación propuesta establece un marco para proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental. Teniendo en cuenta el artículo 19 del Decreto 14/2020, que considera compatible el uso de centrales fotovoltaicas en suelo no urbanizable siempre que el planeamiento vigente no lo prohíba explícitamente; la modificación, al restringir el uso en determinadas zonas, lo que hace es modificar el marco, no establecer uno nuevo.
- No presenta a priori problemas ambientales significativos, en cuanto a que no afecta a ningún espacio natural protegido, ni a Red Natura 2000, ni a especies catalogadas.
- La modificación planteada no tiene incidencia significativa en el modelo territorial, aunque influye en los planes o programas de desarrollo del ámbito de la modificación.

Comisión de Evaluación Ambiental de 26 de febrero de 2025

14/17

CSV:ZIL2P6Q7:XV2GS1Z9:VDPK1CPZ
URL de validación:https://www.santamaria.es/evaluacionambiental/index.php?index=firma&cod=ZIL2P6Q7:XV2GS1Z9:VDPK1CPZ&url=https://oficialvalencia.gva.es/online_firma/

Id: GVA-MEDIOAMBIENTE_PR-3527555
URL de validación:https://www.santamaria.es/evaluacionambiental/index.php?index=firma&cod=ZIL2P6Q7:XV2GS1Z9:VDPK1CPZ&url=https://oficialvalencia.gva.es/online_firma/

Cod. Verificació: 2K1DJSJD:JDTRF9KI:G72AR7UJ
URL Verif.: https://oficialvalencia.gva.es/online_firma/

Documento firmado por:	Fecha/hora:
AYUNTAMIENTO DE ELDA	05/03/2025 13:35

W00670bae529050696f07e63700300023D

Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica
Este código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico
Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica
<https://eamic.elda.es/20443/validacionDoc?entidad=03066>

ENTRADA	E-39102025	05/03/2025	LIBRO GENERAL AYUNTAMIENTO DE ELDÁ	Ayuntamiento de Elda
			D006700a52905069f07e6370030023D	



GENERALITAT
VALENCIANA
Conselleria de Medi Ambient,
Infraestructures i Territori

Direcció General d'Urbanisme, Paisatge
i Avaluació Ambiental
Servei d'Avaluació Ambiental Estratégica

CIUTAT ADMINISTRATIVA 9 D'OCTUBRE
TORRE 1 - C/ de la Democràcia, 77
46018 València - Tel 012

- Dado que el PECV es un Plan de Acción Territorial y prevalece sobre el planeamiento municipal, la modificación propuesta se deberá adaptar a las condiciones establecidas en el mencionado PECV ya que el ayuntamiento no es competente para modificarlo.
- Por otra parte, el uso de instalaciones eólicas con potencia mayor de 3 MW y los iguales o inferiores a 3 MW en el caso de no vinculados al autoconsumo se debe regular a través de una modificación del vigente plan eólico y no a través de una modificación del planeamiento urbanístico.

E.3. Por las características de los efectos y del área probablemente afectada

- Los efectos de ocupación y transformación del territorio que se puedan producir como consecuencia del desarrollo de estos usos se restringen a determinadas zonas del Suelo No Urbanizable Común del municipio cuando se trate de instalaciones no vinculadas a autoconsumo, constituidas principalmente por cultivos de secano con una moderada capacidad de usos del suelo. Parte del suelo incluido como zona apta está cartografiado como suelo de valor agrológico elevado.
- Las instalaciones eólicas con potencia igual o menor a 3 MW y de autoconsumo, estarán ligadas a los usos permitidos y presumiblemente tendrán una menor ocupación transformación del terreno, afección al paisaje, etc. No obstante, se estima también necesario establecer medidas correctoras que minimicen esta afección en las zonas no aptas. Respecto instalaciones de producción con potencia mayor a 3 MW y con potencia igual o menor a 3 MW pero no de autoconsumo, no serán posibles fuera de la Zona 15 del Plan Eólico por tener que regularse mediante modificación de dicho PECV.
- La afección paisajística se verá reducida respecto al uso fotovoltaico —no de autoconsumo — al restringir el mismo a sólo determinadas zonas y por las limitaciones del uso eólico respecto al plan eólico. La adopción de medidas correctoras permitirá que este uso a nivel de plan no tenga efectos negativos relevantes.

F) PROPUESTA DE ACUERDO

Según establece el artículo 53 del TRLOTUP, de acuerdo con los criterios del Anexo VIII de esta ley y a la vista del análisis se ha realizado en el apartado anterior se puede concluir que la Modificación del Plan propuesto no tiene efectos negativos significativos sobre el medio ambiente y el territorio, pudiéndose resolver la evaluación ambiental estratégica por el procedimiento simplificado.

De acuerdo con lo expuesto, se **RESUELVE**:

Emitir **Informe Ambiental y Territorial Estratégico FAVORABLE** en el procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica de la **Modificación Puntual Referente a regulación usos de generación de energía renovable en Suelo No Urbanizable Común y Protegido de Elda (Alicante)**, cuyo objeto será el descrito en la documentación remitida, de acuerdo con los criterios del Anexo VIII del TRLOTUP, por no tener efectos negativos

Comisión de Evaluación Ambiental de 26 de febrero de 2025

15/17

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico.
Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica

Id: GVA-MEDIOAMBIENTE_PR-3527555
CSV:ZIL2P6Q7:XV2GS1Z9:VDPK1CPZ
URL de validación:<https://www.gva.mvalenciana.es/validacionDoc?codigo=ZIL2P6Q7:XV2GS1Z9:VDPK1CPZ&url=https://eamtic.eldia.es/20443/validacionDoc?entidad=03066>
Cod. Verificació: 2KP1DJSJD:JDTRF9KI:G72AR7UJ
URL Verif.: https://oficialvirtual.gva.es/online_tacito/

Documento firmado por:	Fecha/hora:
AYUNTAMIENTO DE ELDA	05/03/2025 13:35

ENTRADA	
E-39102025	05/03/2025
LIBRO GENERAL AYUNTAMIENTO DE ELDÁ	 D06706c5290509f07e9370030023D
Ayuntamiento de Elda	<p>Este código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico.</p> <p>Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003 de 19 de diciembre de firma electrónica.</p> <p>https://elamt.eldesa.es:20443/validacionDoc?entidadId=03066</p>



Direcció General d'Urbanisme, Paisatge
i Avaluació Ambiental
Servei d'Avaluació Ambiental Estratègica

CIUTAT ADMINISTRATIVA 9 D'OCTUBRE
TORRE 1 - C/ de la Democràcia, 77
46018 València - Tel 012

significativos sobre el medio ambiente, siempre que previamente a su aprobación definitiva se cumplan los condicionantes descritos a continuación:

- Se aplicarán las modificaciones y correcciones en la redacción del articulado planteadas en el apartado E.1 del presente informe.
 - Se incorporarán todas las consideraciones expuestas en el informe del Servicio de Gestión de Riesgos en el Territorio de 19 de febrero de 2025.
 - Se tendrán en cuenta las consideraciones del informe de 24 de febrero de 2025 del Servicio de Planificación Territorial respecto al cumplimiento de la ETCV.
 - Se incorporarán las consideraciones y se subsanarán los requerimientos expuestos en el informe conjunto de los Servicios de Paisaje y Planificación Territorial. Previamente a la aprobación definitiva deberá obtenerse un informe favorable de los mencionados departamentos.
 - De acuerdo con el informe de la Dirección Territorial de Alicante de la Conselleria de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca deberá añadirse un punto 2.9 en el nuevo artículo 6 propuesto en el que se restrinjan las instalaciones fotovoltaicas de generación en las zonas de alto valor agrológico o, en su caso, aplicar este criterio y excluir de la zona apta el suelo considerado como de alto valor agrológico.
 - Se estima que el autoconsumo sería admisible en todo el suelo no urbanizable siempre que estuviera ligado a su ubicación en cubiertas existentes en terrenos forestales y en terrenos de cultivos de capacidad agrológica elevada y siempre ligado a usos permitidos de acuerdo con el vigente planeamiento. En el resto de los terrenos de cultivo y no forestales el autoconsumo tendría las restricciones del Decreto-ley 14/2020 y en los de capacidad de uso agrológica elevada deberán cumplir todas y cada una de las siguientes condiciones:
 - Estar ligadas a los usos permitidos en el tipo de suelo en el que se encuentren de acuerdo con el vigente planeamiento.
 - Ubicarse sobre cubierta siempre que sea posible y sólo ocupar terrenos que no sean cubierta cuando sea imprescindible, que serán terrenos agrícolas y con ocupación de la mínima superficie imprescindible justificadamente.
 - En relación con los proyectos de energía eólica, se deberán tener en cuenta las determinaciones incluidas en el PECV. No es posible prohibir las instalaciones de producción de energía eólica de las zonas aptas y las zonas aptas con cumplimiento de prescripciones establecidas por el PECV por lo que se deberá modificar el borrador de la modificación y los planos de manera que sean acordes con el mencionado PECV.

Según establece el artículo 53.7 del TRLOTUP, El informe ambiental y territorial estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, no se hubiera procedido a la aprobación del plan en el plazo máximo de cuatro años, prorrogable por otros dos, desde su publicación. En tales casos, la parte promotora deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada del plan.

Comisión de Evaluación Ambiental de 26 de febrero de 2025

16/17

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

<https://eamic.elda.es:20443/validacionDoc/?entidad=03066> diccionario de firma electrónica

Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la L. 59/2003, de 19 de junio, para la realización de contratos y la verificación de su integridad.

W006/0bach241803c1d0/e90/e0309eq

<https://eamic.elda.es:20443/validacionDoc/?entidad=03060>

CSV: ZIL2P6Q7:XY2GS1Z9:VDPK1CPZ Id: GVA-MEDIOAMBIENTE_PR-3527555 Cod. Verificació: 2K1PDJSJDTRF9KI:G72AR7UI
URL de validació: <https://www.transita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ZIL2P6Q7:XY2GS1Z9:VDPK1CPZ>

Documento firmado por:	Fecha/hora:
AYUNTAMIENTO DE ELDÁ	05/03/2025 13:35

ENTRADA	E-39102025	05/03/2025	LIBRO GENERAL AYUNTAMIENTO DE ELDA	Ayuntamiento de Elda
				D00670bae52905069f07e6370030023D



GENERALITAT
VALENCIANA
Conselleria de Medi Ambient,
Infraestructures i Territori

Direcció General d'Urbanisme, Paisatge
i Avaluació Ambiental
Servei d'Avaluació Ambiental Estratégica

CIUTAT ADMINISTRATIVA 9 D'OCTUBRE
TORRE 1 - C/ de la Democràcia, 77
46018 València - Tel 012

ÓRGANO COMPETENTE

La Comisión de Evaluación Ambiental es el órgano competente para emitir el informe ambiental y territorial estratégico a que se refiere el artículo 53.2.b del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2 del Decreto 230/2015, de 4 de diciembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento del órgano ambiental de la Generalitat a los efectos de evaluación ambiental estratégica (planes y programas).

A la vista de cuanto antecede, la Comisión de Evaluación Ambiental, acuerda: **EMITIR INFORME AMBIENTAL Y TERRITORIAL ESTRÁTÉGICO FAVORABLE EN EL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL Y TERRITORIAL ESTRÁTÉGICA DE LA «MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 76 REFERENTE A REGULACIÓN USOS DE GENERACIÓN DE ENERGÍA RENOVABLE EN SUELO NO URBANIZABLE COMÚN Y PROTEGIDO DE ELDA (ALICANTE)», con el cumplimiento de las determinaciones que se incluyen en el citado informe.**

Notificar a los interesados que, contra la presente resolución, por no ser un acto definitivo en vía administrativa, no cabe recurso alguno; lo cual no es inconveniente para que puedan utilizarse los medios de defensa que en su derecho estimen pertinentes.

Lo que le notifico para su conocimiento y efectos oportunos.

Lo que se certifica en el acta aprobada en la misma sesión de la Comisión de Evaluación Ambiental, conforme dispone el artículo 18.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

EL SECRETARIO DE LA COMISIÓN
DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

Firmado por Rafael Soriano Hernandez, el
03/03/2025 14:54:06



El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico.
Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica

<https://eamic.elda.es/20443/validacionDoc/?entidad=03066>

Id: GVA-MEDIOAMBIENTE_PR-3527555
CSV:ZIL2P6Q7:XV2GS1Z9:VDPK1CPZ
URL de validación: <https://www.santamaria.es/eweb/fuse/index.faces?cadena=ZIL2P6Q7:XV2GS1Z9:VDPK1CPZ>
URL Verif.: https://oficialverificagva.es/online_firma/

Comisión de Evaluación Ambiental de 26 de febrero de 2025

17/17

Documento firmado por:	Fecha/hora:
AYUNTAMIENTO DE ELDA	05/03/2025 13:35

W00670bae52905069f07e6370030023D

Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica

<https://eamic.elda.es/20443/validacionDoc/?entidad=03066>